

**ESTADO PARB N° 0023 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, martes (12) de mayo 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE MEDIANA MINERIA	No. 0343-68	FERMIN GARCES NUÑEZ	MAYO 5 DE 2015	AUTO PARB 0266	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 03 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de las siguientes recomendaciones:</p> <p>MINA EL TORO, SERRANOS Y HERMANOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar tableros de aforos de ventilación en la entrada de la mina y los cruces del circuito. Plazo Otorgado 30 días. - Control permanente aplicando los ATS, en los túneles del 16 al 19, donde existen humedad por presencia de agua, existe riesgo de desprendimiento de roca; se recomienda identificar el tipo de falla en el plano de explotación, y en el caso de incrementar la presencia de agua, abandonar el lugar y aislar la zona. De cumplimiento permanente con los ATS. - Implementar los ATS, para la instalación de luminarias, dentro de la mina. De cumplimiento permanente. - En general se deben aplicar los ATS, para los procedimientos que generen riesgos dentro y fuera de la bocamina. - Capacitar personal, de auxiliar y socorredor minero, para estar preparados ante cualquier eventualidad dentro y fuera de la mina. <p>MINA LA NACUMA, CEMEX, OPERADA POR SANTANDEREANA DE YESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar tableros de aforos de ventilación en la entrada de la mina y los cruces del circuito. Plazo Otorgado 30 días. - Realizar limpiezas sobre las vías que comunican con los mina vecinas, (Circuito de ventilación), y colocar vallas reflectivas de aviso de peligro y salidas de emergencia. Plazo otorgado 30 días. - Implementar los ATS, para la instalación de luminarias, dentro de la mina. De cumplimiento permanente. - En general se deben aplicar los ATS, para los procedimientos que generen riesgos dentro y fuera de la bocamina. <p>Capacitar personal, de auxiliar y socorredor minero, para estar preparados ante cualquier eventualidad dentro y fuera de la mina.</p> <p>MINA LA CALDERA, YESOS PRADA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar con la medición de gases diaria. De cumplimiento permanente.

						<ul style="list-style-type: none"> - Continuar con la aplicación de los ATS (análisis de trabajo seguro), especialmente en la ejecución de voladuras, manipulación y transporte de explosivos. De permanente cumplimiento - Continuar con la aplicación de los ATS (análisis de trabajo seguro), en cuanto a los desabombes y control de techos. De permanente cumplimiento. - En general se deben aplicar los ATS, para los procedimientos que generen riesgos dentro y fuera de la bocamina. MINA EL TORO, SERRANOS Y HERMANOS. - Continuar con la medición de gases diaria. De cumplimiento permanente. - Continuar con la aplicación de los ATS (análisis de trabajo seguro), especialmente en la ejecución de voladuras, manipulación y transporte de los mismos. De permanente cumplimiento - Continuar con la aplicación de los ATS (análisis de trabajo seguro), en cuanto a los desabombes y control de techos. De permanente cumplimiento. <p>MINA LA NACUMA, CEMEX, OPERADA POR SANTANDEREANA DE YESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar con la aplicación de los ATS (análisis de trabajo seguro), en cuanto a los desabombes y control de techos. De permanente cumplimiento. - Continuar con la medición de gases diaria. De cumplimiento permanente. - Continuar con la aplicación de los ATS (análisis de trabajo seguro), especialmente en la ejecución de voladuras, manipulación y transporte de explosivos. De permanente cumplimiento. <p>2. Requerir al titular bajo causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 112 literal g, para que cumpla con las siguientes recomendaciones del acta de inspección de campo del 30 de mayo de 2013 en sus conclusiones (LISTAR LOS INCUMPLIMIENTOS REITERADOS EVIDENCIADOS), para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>MINA LA CALDERA, YESOS PRADA: Realizar aforos de ventilación por lo mínimo una vez al mes. Con respecto a este requerimiento reitera con relación a la visita anterior. Plazo otorgado de inmediato. Disponer de autor rescatadores. Con respecto a este requerimiento, reitera con relación a la visita anterior. Plazo Otorgado de inmediato.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GDQ-091	CARLOS SARMINETO MONSALVE	MAYO 6 DE 2015	AUTO PARB 0269	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 02 de Marzo de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Publicar en la oficina y en el campamento de la mina el Reglamento Interno de Trabajo.

						<ul style="list-style-type: none"> • Publicar en la oficina y en el campamento de la mina el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. • Instalar señalización de tipo restrictivo relacionada con la prohibición del ingreso al área del Título de personal no autorizado. <p>Y teniendo en cuenta que en el momento de la inspección se observaron evidencias de la realización de trabajos mineros en el área del Título, los cuales según denunció el Titular son adelantados por el Señor Carlos Alarcón sin su consentimiento a quien le atribuye la realización de afectaciones ambientales como la ocupación del cauce del Río Taquiza con maquinaria y volquetas y la profundidad en la explotación superior a 1,5 metros. Se procede a remitir copia del informe de la visita PARB 080 del 02 de Marzo de 2015 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS para su conocimiento y fines pertinentes teniendo en cuenta que el titular manifestó que interpuso una queja ante dicha corporación mediante radicado No. 0051 de fecha del 04/01/2013.</p> <p>Ahora bien, en virtud a la denuncia realizada por el titular en el momento de la inspección de la visita respecto de trabajos mineros que se están realizando en el área del Título sin su consentimiento, se procede a remitir copia del informe de la visita PARB 080 del 02 de Marzo de 2015 y del presente acto administrativo, a las Alcaldías de Charalá y Ocamonte, a fin de que proceda de conformidad como lo señala el artículo 306 de la ley 685 de 2001, que los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o queja del cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en Registro Minero Nacional.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-080 de fecha 02 de Marzo de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	No.HKF-09471	LA ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SANGIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE "ASOARENEROS SANPAV	MAYO 6 DE 2015	AUTO PARB 0270	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Conminar al titular minero para que se abstengan de adelantar actividades de explotación minera, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta aún con el Programa de Trabajos y Obras- PTO, aprobado, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Una vez el título minero tenga aprobado el Programa de Trabajos y Obras- PTO, podrá dar inicio a las labores de explotación, para lo cual deberá dar previo cumplimiento a las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización preventiva, informativa y de restricción en todos los frentes de explotación, vías de acceso y vías internas, de tal manera que se informe sobre el tipo de actividad adelantada y de los cuidados que se deben tener al transitar por dichos sectores. • Dotar de elementos de protección personal como botas, casco, guantes, overol etc y demás que se crean necesario para salvaguardar la integridad física del personal que labora en los sitios de extracción. • Instalar en todos los frentes de explotación camilla rígida y botiquín de primeros auxilios, de tal manera que se pueda actuar de manera rápida y adecuada en la eventualidad que ocurra un accidente laboral. • Afiliar a todos los trabajadores de ASOSANPAV al Sistema de Seguridad Social en cuanto a Salud, Fondo de Pensiones y ARL Riesgo Cinco (5). • Elaborar y Publicar en cada una de las minas el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, de tal manera que sea visible a todos los trabajadores.

						<ul style="list-style-type: none"> • Crear el Programa de Salud Ocupacional, Comité Paritario y una brigada general de emergencia. • Llevar Libro diario de producción de cada una de las minas y un libro de registro de accidentalidad ya sea por mina o un libro general, de tal manera que se pueda hacer el seguimiento de manera fácil. • Tener siempre en la mina un plano actualizado de las minas, con su ubicación exacta mediante coordenadas planas, de tal manera que sea fácil la ubicación e identificación de cada asociado en las labores de seguimiento de la ANM. • Cumplir cabalmente con las obligaciones técnicas y legales como es la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual, pago de regalías y mantener en todo momento vigente la póliza de seguro minero ambiental <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-013 de fecha 09 de febrero de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"</p>
4	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 13805	LADRILLEROS VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA.	MAYO 6 DE 2015	AUTO PARB 0271	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 05 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 05 de Febrero de 2015, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Complementar el sistema de señalización instalando vallas en los dos frentes de explotación, realizar un cerramiento de seguridad en los reservorios de agua. Además se debe hacer mantenimiento correctivo a todo el sistema de señalización existente en la planta y demás locaciones, consistente en reparar las vallas deterioradas, borrosas, sucias, caídas. • Acondicionar las instalaciones eléctricas de baja tensión en la zona de taller y otras locaciones, haciendo énfasis en los empalmes, enchufes, aislamientos, contactares, de tal forma que se encuentren debida y técnicamente instalados con el fin de prevenir accidentes laborales por descargas eléctricas. • Actualización del P.T.I, teniendo en cuenta que esto debe realizarse cada cinco (5) años y actualmente se halla vencido. • Actualizar el plano de la mina y hacer entrega del mismo junto con el FBM Anual 2014. <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-036 de fecha 13 de febrero de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"</p>

5	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. JKO-11051	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	MAYO 8 DE 2015	AUTO PARB 0273	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero, para que allegue la constancia de ejecutoria del acto administrativo No. DGL No. 000144 del 13 de febrero de 2015, expedida por la Corporación Autónoma de Santander- CAS, en la cual se otorgó la licencia ambiental al título minero No. JKO-11051, a fin de que la autoridad minera estudie la viabilidad de la solicitud de la renuncia de las etapas restantes de Construcción y Montaje.</p> <p>REQUERIR al titular minero, para que allegue certificado expedido por la autoridad municipal de Barrancabermeja, en el cual señale que en el área del contrato de concesión No. JKO-11051, es permitida la actividad minera según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial –POT, teniendo en cuenta que revisado el sistema grafico del Catastro Minero Colombiano, la ubicación del área del título Minero No JKO-11051, se halló que presenta superposición con la capa que en el Catastro Minero se denomina “Zonas de Restricción, PERIMETRO URBANO - BARRANCABERMEJA” lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 35 y 36 de la ley 685 de 2001[1].</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM, Semestrales 2013 y 2014, así como los FBM Anuales 2013 y 2014, con los respectivos planos de avance de labores de dichos periodos, la póliza de seguro de cumplimiento Minero ambiental y el Canon superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TECNICO PARB-078 de fecha 30 de Abril de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.(....)”</p>
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	No EIN-161	CEMEX COLOMBIA S.A	DICIEMBRE 10 DE 2014	AUTO PARB 1121	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo y el concepto técnico PARB No.417 del 01 de Noviembre del 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental de conformidad con el Concepto Técnico GSC ZN No. 434 del 05 de Noviembre de 2014. Es de aclarar que el valor a asegurar deber serlo por diecisiete millones novecientos setenta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$17.977.334,00)</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2010, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p>

					<p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral No. 10108 del 8 de abril de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>En atención a que mediante auto PARB No 0078 del 6 de febrero de 2014 se requirió al titular bajo causal de caducidad del contrato por cuanto no ha adelantado actividades mineras durante más de seis meses y como quiera que de acuerdo a la visita de inspección técnica de seguimiento y control realizada el 25 de Marzo de 2014 continua en evidencia esta omisión, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No.5585 de fecha 07 de febrero de 2014 y del Informe de Fiscalización Integral No.10108 de fecha 08 de abril de 2014. (.....)”</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, martes (12) de mayo 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista